

PESQUERÍAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas y exploratorias en 2000/01

9.1 Durante 2000/01 se encontraban en vigencia 14 medidas de conservación relacionadas con las pesquerías exploratorias. No obstante, se desarrollaron actividades de pesca con respecto a sólo cuatro de ellas. En la mayoría de las pesquerías exploratorias activas, el número de días de pesca y las capturas registradas fueron bajos. Una excepción notable fue la pesquería exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 para la cual se notificó un esfuerzo total de 417 días de pesca, y una captura de 658 toneladas de *Dissostichus* spp. Participaron en esta pesquería tres barcos de Nueva Zelanda, dos de Sudáfrica y dos de Uruguay.

Pesquerías nuevas y exploratorias en 2001/02

9.2 Se recibieron 13 notificaciones de pesquerías nuevas o exploratorias en 2001/02. Todas las notificaciones presentadas este año se referían a pesquerías o regiones consideradas anteriormente por el grupo de trabajo. El Comité Científico señaló que este año dos miembros (Japón y Rusia) habían presentado por primera vez notificaciones de pesquerías nuevas o exploratorias.

9.3 Como fuera el caso el año pasado, hubo múltiples notificaciones de pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en varias subáreas o divisiones (anexo 4, tabla 18). Si bien esto podría constituir un motivo de preocupación, y su consideración es laboriosa, el Comité Científico también destacó que la experiencia de años anteriores indicaba que muchas de esas pesquerías seguramente no se realizarían.

9.4 El Comité Científico también señaló que aún había incongruencias en la forma en que las distintas notificaciones especificaban las capturas proyectadas. Como el año pasado, algunas notificaciones trataron de especificar niveles razonables para las capturas proyectadas, mientras que otras simplemente especificaron una captura proyectada equivalente al límite de captura precautorio actual. Mientras continúen estas discrepancias, la tarea de evaluar los posibles efectos de varias pesquerías nuevas o exploratorias en una misma zona seguirá presentando cada vez mayores dificultades. El grupo de trabajo no pudo formular criterios para determinar si la información contenida en las notificaciones acerca de las capturas proyectadas era aceptable en el tiempo disponible para las deliberaciones.

9.5 Una vez más, este año hubo un gran número de notificaciones para la División 58.4.4 (cinco notificaciones para un máximo de 10 barcos). Como el límite de captura precautorio recomendado es de sólo 103 toneladas (anexo 5, párrafo 4.78), existe una alta posibilidad de que se extraiga en un período muy corto, o bien que sea excedido.

9.6 Con respecto a un nuevo asesoramiento sobre los límites de captura precautorios para stocks que pudieran estar sometidos a pesquerías nuevas o exploratorias en 2001/02, el Comité Científico convino en que esto sólo sería posible en 2001 para la Subárea 88.1 y la División 58.4.4, ya que eran las únicas zonas para las cuales había suficientes datos. Para todas las demás subáreas y divisiones mencionadas en otras notificaciones recibidas, el Comité Científico no pudo proporcionar asesoramiento nuevo sobre límites de captura precautorios.

9.7 El Dr. Parkes señaló que el resumen de la pesca en la tabla 19 del anexo 5, tomaba en cuenta el contexto de la evaluación y ordenación de las pesquerías, e identificaba aquellas pesquerías exploratorias para las cuales el asesoramiento continúa vigente pese a que no se había efectuado prospecciones o no se contaba con resultados de investigaciones basadas en la pesca.

9.8 La evaluación de *D. eleginoides* en la ZEE de las islas Príncipe Eduardo indicaba que el stock en esa zona se había reducido marcadamente desde su nivel no explotado, principalmente a causa de la pesca INDNR. Esto causó mucha preocupación sobre el estado de los stocks de *D. eleginoides* en toda la Subárea 58.7. El Comité Científico recomendó solicitar a Francia que presente datos a escala fina de lance por lance de la zona alrededor de isla Crozet para evaluar el stock en esa zona y determinar si dichos problemas también podían presentarse en toda la Subárea 58.6.

Límites de captura precautorios

Subárea 88.1

9.9 Se calcularon rendimientos precautorios por UIPE para esta subárea utilizando datos nuevos derivados de la pesquería exploratoria de la Subárea 88.1. Estos valores aparecen en la tabla 20 del anexo 4 y alcanzan un total de 5 016 toneladas.

9.10 Si bien la evaluación actual incorporaba varias mejoras con respecto a las evaluaciones anteriores de esta subárea, aún existía una gran incertidumbre. Por lo tanto, aún es necesario aplicar un factor de descuento. Si se utiliza el mismo factor aplicado el año pasado (0,5), el límite de captura resultante para *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 sería de 2 508 toneladas. En la tabla 22 del anexo 4 figuran los distintos límites de captura por UIPE.

9.11 El Dr. Sullivan indicó que Nueva Zelandia apoyaba el concepto general de calcular el rendimiento en las pesquerías exploratorias de cada UIPE de acuerdo con el método utilizado. Sin embargo, desde el punto de vista de la ordenación, planteó que se debía considerar dos asuntos a la hora de recomendar límites de captura a la Comisión:

- i) ¿Es realmente necesario aumentar los límites de captura para alcanzar los objetivos de la pesquería exploratoria? En la Subárea 88.1 por ejemplo, la pesquería no ha sido limitada por el límite de captura anterior, y las capturas en 2000/01 han sido cercanas al 30% del límite.
- ii) Si fuese necesario acelerar la recopilación de información, ¿sería más conveniente distribuir el rendimiento más uniformemente a través de las UIPE en vez de concentrar la captura en las zonas de mayor densidad?

9.12 El Sr. Jones consideró si las estimaciones individuales de rendimiento para cada UIPE en la Subárea 88.1 y la estimación de la densidad relativa de peces entre subáreas (anexo 4, párrafos 4.27 y 4.30) representaban un mejor enfoque que el utilizado el año pasado y apoyó el enfoque precautorio utilizado actualmente. El Dr. Constable señaló que las estimaciones se basaban en los mejores datos disponibles y que la Comisión debía actuar sobre la base de la información disponible en el anexo 5.

9.13 El Comité Científico observó que el límite occidental de la UIPE D en la Subárea 88.1 no llegaba hasta la costa antártica, por lo que recomendó extenderlo hasta los 160°E (anexo 4, párrafo 4.79).

División 58.4.4

9.14 Utilizando un método similar se ha calculado una estimación del rendimiento precautorio para la División 58.4.4. Esta estimación, que está sujeta incluso a una mayor incertidumbre que aquellas para la Subárea 88.1, es de 206 toneladas (anexo 4, tabla 20). Si se utiliza el mismo factor aplicado el año pasado (0,5) el límite de captura resultante para *D. eleginoides* en la División 58.4.4 sería de 103 toneladas (anexo 4, tabla 22).

Investigación necesaria

9.15 El Comité Científico acogió y apoyó las actividades de investigación adicionales, propuestas en las notificaciones de Australia y Nueva Zelandia, por sobre el mínimo establecido en la Medida de Conservación 200/XIX.

9.16 La Medida de Conservación 200/XIX requiere actualmente que los lances o arrastres de investigación tengan un espaciamiento mínimo de 10 millas náuticas. La experiencia recogida en las pesquerías exploratorias de Australia y Nueva Zelandia indica que este requisito tal vez sea demasiado restrictivo dada la topografía de la zona explotada. Los análisis de la covarianza y sesgo del CPUE de los calados de palangre del barco indican que una separación mínima de 5 millas náuticas podría ser apropiada (anexo 5, párrafos 4.30 al 4.37). El Comité Científico recomendó que la distancia mínima entre los lances de investigación debía reducirse a cinco millas náuticas. Al hacer esta recomendación, el Comité Científico reconoció que se podía estar comprometiendo el objetivo de distribuir el esfuerzo de la medida de conservación. Asimismo acordó que también se necesitaba aplicar un número máximo de lances de investigación a cada cuadrícula a escala fina. No obstante, por el momento no se contaba con información que permitiera especificar tal valor. El asunto requería ser examinado durante el período entre sesiones (anexo 4, párrafo 4.81).

9.17 Además, la Medida de Conservación 200/XIX actualmente especifica un número mínimo de anzuelos por lance (3 500) pero no un máximo. El Comité Científico indicó que se debía prescribir un máximo de 10 000 anzuelos para los lances de investigación (anexo 4, párrafo 4.82) para satisfacer los requisitos dispuestos en el párrafo 9.16.

9.18 El Dr. Constable señaló que en 2000 la Comisión había solicitado que el Comité Científico y el WG-FSA proporcionaran asesoramiento sobre la calidad del plan de investigación propuesto en relación con la Medida de Conservación 200/XIX (CCAMLR-XIX, párrafo 9.45). El Comité Científico también informó que la ventaja de incluir un componente de investigación en la Medida de Conservación 200/XIX había sido ampliamente demostrada por el uso de las estimaciones de CPUE de los lances de la pesca de investigación, exploratoria y comercial en las evaluaciones de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1, y de *D. eleginoides* en la División 58.4.4. La recopilación de datos adicionales de la pesca de investigación será crucial para las evaluaciones del próximo año.

Zonas de ordenación

9.19 El año pasado la Comisión solicitó al Comité Científico que revisara la delimitación geográfica de las Divisiones 58.4.1 y 58.4.3 (CCAMLR-XIX, párrafo 9.47). Este pedido se gestó debido a la asignación de distintas cuotas de captura a las pesquerías nuevas y exploratorias propuestas para la División 58.4.3 en el banco BANZARE y Elan en las temporadas 1999/2000 y 2000/01. Estos bancos están separados por una depresión oceánica de aguas profundas de por lo menos 130 millas náuticas de ancho. Cada banco tuvo que ser definido específicamente en las medidas de conservación para poder asignar cuotas de captura separadas, en lugar de asignar un límite de captura para toda una división estadística. En SC-CAMLR-XX/5 se revisaron diversas opciones para modificar los límites con dos límites de captura precautorios.

9.20 El límite oriental de la División 58.4.3 casi bisecta el banco BANZARE, mientras que dentro de la División 58.4.3 no hay una clara distinción entre los bancos de Elan y BANZARE.

9.21 La figura 2 de SC-CAMLR-XX/5 muestra los límites modificados que representan los cambios mínimos requeridos para cumplir con la solicitud de la Comisión de separar y delimitar adecuadamente los bancos en la División 58.4.3. Se podrían hacer otras modificaciones para incorporar mejor las características naturales dentro de las divisiones estadísticas. En primer lugar el límite entre las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2 podría trasladarse hacia el sur, desde 55° hasta 56°S, para que coincida con la depresión oceánica profunda que separa la plataforma Kerguelén-Heard de los bancos Elan y BANZARE. Otra modificación podría consistir en extender el límite oriental de la Subárea 58.5 (que también define el límite externo del Área de la Convención de la CCRVMA) de 80° a 85°E a fin de incluir la dorsal de Williams, que actualmente queda fuera del Área de la Convención de la CCRVMA.

9.22 El Comité Científico indicó que era preferible trasladar el límite entre las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2 a un área de aguas profundas más afuera del límite oriental del banco BANZARE. Por lo tanto el Comité Científico convino que la delimitación más apropiada sería la extensión del límite al meridiano 86°E.

9.23 Se expresó inquietud en cuanto a las dificultades potenciales en determinar las capturas históricas en las nuevas subdivisiones, pero la Secretaría confirmó que no existen capturas notificadas de la División 58.4.3 original, aparte de la pesquería exploratoria realizada por Australia hace unos años atrás donde se capturaron tres ejemplares de *D. eleginoides*.

9.24 El Comité Científico recomendó que las modificaciones a los límites de las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2, según figuran en los párrafos anteriores, sean adoptadas por la Comisión.

9.25 El Comité Científico convino en que se debía considerar más detenidamente la extensión de los límites del Área de la Convención de la CCRVMA a fin de incluir áreas del océano Índico adyacentes al Área de la Convención que pueden contener especies objetivo - si bien en bajas concentraciones - y sobre las cuales la CCRVMA tiene una responsabilidad fundamental. Además de las extensiones propuestas para incluir la dorsal de William - zona donde habitan stocks de *D. eleginoides* y donde se han observado barcos en actividades de pesca INDNR - el Dr. Miller indicó que una situación similar ocurre al norte de las Subáreas

58.6 y 58.7 en los sectores de las dorsales de Marion y Del Cano/Africana que quedan en el Área 51.

9.26 El observador de la FAO (Dr. R. Shotton) señaló que no creía que la FAO tendría objeciones a la modificación de los límites del Área de la Convención.

9.27 El Comité Científico recomendó que la Comisión considere las extensiones a los límites del Área de la Convención para incluir la mayor parte de la zona de distribución de la especie cuya protección le compete, vale decir, el bacalao de profundidad. Esto facilitaría la acumulación de datos, las observaciones y el asesoramiento sobre todas las poblaciones.

Mortalidad incidental

9.28 El WG-IMALF consideró las pesquerías nuevas y exploratorias desde el punto de vista de la mortalidad incidental de aves marinas (anexo 5, párrafos 7.131 al 7.141) y las conclusiones se presentan en los párrafos 4.54 y 4.55.